



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE

Sandia

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 03 – 2025 - MPS/CM

Dado en el Palacio Municipal de la Municipalidad Provincial de Sandia, a los 13 días del mes de febrero del año 2025.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA.

VISTOS:

En sesión ordinaria N° 03-2025 del Concejo Municipal de la Provincia de Sandia, de fecha 13 de febrero de 2025, el informe N° 158-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB, en el cual el Jefe de la oficina de administración tributaria y rentas presenta el proyecto de ordenanza municipal de beneficio de pronto pago del impuesto predial y arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2025, la opinión legal N° 611-2024-MPS/AL, en donde el asesor legal opina precedentemente el proyecto de ordenanza municipal, el informe N° 733-2024-MPS/OPPR, en el cual la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización informa que es viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del título preliminar de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, promueve el desarrollo y la economía local, la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, y según el artículo 74° de la norma fundamental, los gobiernos locales gozan de atribuciones para crear, modificar, suprimir o exonerar contribuciones, tasas arbitrios, licencias y derechos respetando el principio de reserva de ley;

Que, el numeral 8 del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades, respecto a las atribuciones del concejo municipal establece: "Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que, en esa misma línea, según lo establecido en el artículo 40° de la Ley N° 27972, sobre las ordenanzas, se establece que: "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, según el artículo 40° de la norma municipal invocada, las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, mediante las cuales, se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, al amparo del artículo 200° de la norma fundamental, que le concede rango de ley;

Que, igualmente, la norma IV del texto único ordenado del código tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, en concordancia con el artículo 52° del mismo, dispone que los gobiernos locales mediante ordenanza puedan crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de los mismos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, en tanto, el artículo 41° prevé que excepcionalmente puedan condonar intereses moratorios y sanciones, respecto de los tributos que administración, inclusive el tributo mismo;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, en su segundo párrafo del artículo 13° faculta a las Municipalidades a establecer un monto mínimo a pagar por el Impuesto Predial equivalente al 0.6% de la U.I.T, vigente al 1 de enero del año que corresponde el impuesto;

Que, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, establece que podrá cancelarse al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, así mismo faculta el pago fraccionado del impuesto predial, hasta en cuatro cuotas trimestrales; la primera cuota será equivalente a un cuarto del impuesto predial total resultante y deberá pagarse hasta el último día hábil del mes de febrero, las cuotas restantes serán pagadas hasta el último día hábil de los meses de Mayo, Agosto y Noviembre, debiendo ser reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del Índice de Precio al por Mayor (IPM), que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, mediante ordenanza N° 018-2020-MPS/CM, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines, Serenazgo de la Municipalidad Provincial de Sandia, reajustando conforme al índice de precios al consumidor mediante Ordenanza Municipal N° 005-2024-MPS/CM para el año 2024, empero, la Ordenanza que aprueba el Régimen Tributario en su quinta Disposición Final y Complementaria, exonera el pago de la tasa anual de Barrido de Vía, Parques y Jardines y Serenazgo;

Que, mediante el informe N° 158-2024-MPS-GM-OATyR-MCHB, la Oficina de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Provincial de Sandia, alcanza el Proyecto de Ordenanza, que establece Régimen de Incentivos por

Pronto Pago 2025 y fechas de vencimiento 2025, señalando que es política de la Entidad Incentivar el cumplimiento voluntario y oportuno de las obligaciones tributarias por parte de los contribuyentes, estableciendo un régimen de beneficio por el pago adelantado de los Arbitrios Municipales 2025, a fin de reducir la morosidad y elusión tributaria, de los contribuyentes propietarios, poseedores de bienes inmuebles;

Que, mediante la opinión legal N° 611-2024-MPS/AL, el asesor legal de la municipalidad provincial de Sandia, opina procedentemente al proyecto de ordenanza municipal, mismo que es ratificado por la oficina de planeamiento, presupuesto y racionalización, quien informa mediante el informe N° 733-2024-MPS/OPPR que es viable aprobar el proyecto de ordenanza municipal;

Estando a lo expuesto, en mérito a los informes técnicos emitidos por las áreas correspondientes y opinión favorable emitida por la Asesoría Legal y en uso de las facultades conferidas por el numeral 8) del artículo 9° y el artículo 40° de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el concejo municipal de Sandia, **POR UNANIMIDAD**, aprobó lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE EL BENEFICIO POR PRONTO PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, IMPUESTO VEHICULAR Y ARBITRIOS MUNICIPALES DEL AÑO FISCAL 2025, FECHAS DE VENCIMIENTO DE TRIBUTOS MUNICIPALES, REGULARIZACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL, BENEFICIO TRIBUTARIO PARA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES Y FIJA EL MONTO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Artículo 1.- ESTABLECER el cronograma de vencimiento del plazo para el pago de tributos municipales para el ejercicio fiscal 2025, de acuerdo al siguiente cronograma:

a) IMPUESTO PREDIAL E IMPUESTO AL PATRIMONIO VEHICULAR

Pago al contado : Viernes 28 de febrero del 2025

Pago anual fraccionado :

CUOTAS	VENCIMIENTO
Primero	Viernes 28 de febrero del 2025
Segundo	Viernes 30 de mayo del 2025
Tercero	Viernes 29 de agosto del 2025
Cuarto	Viernes 28 de noviembre del 2025

b) ARBITRIOS MUNICIPALES

Pago al contado : Viernes 28 de febrero del 2025.

Pago anual fraccionado :

N°	MENSUAL	VENCIMIENTO
1	Enero	Viernes 31 de enero del 2025
2	Febrero	Viernes 28 de febrero del 2025
3	Marzo	Lunes 31 de marzo del 2025
4	Abril	Miércoles 30 de abril del 2025
5	Mayo	Viernes 30 de mayo del 2025
6	Junio	Lunes 30 de junio del 2025
7	Julio	Jueves 31 de julio del 2025
8	Agosto	Viernes 29 de agosto del 2025
9	Setiembre	Martes 30 de setiembre del 2025
10	Octubre	Viernes 31 de octubre del 2025
11	Noviembre	Viernes 28 de noviembre del 2025
12	Diciembre	Miércoles 31 de diciembre del 2025

Estas cuotas se reajustan automáticamente con la variación del índice de precios al por mayor que publica el Instituto Nacional de Estadística e Informática por el periodo comprendido entre el mes de vencimiento de pago de la primera cuota el mes precedente a la fecha de pago.

Artículo 2.- ESTABLECER para el ejercicio fiscal 2025, el monto mínimo a pagar por concepto de:

a) **Impuesto Predial.** equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) monto que asciende a TREINTA Y DOS CON 10/100 SOLES (S/. 32.10), a partir del 01 de enero del 2025; salvo excepción de contribuyentes con beneficios tributarios al impuesto predial.



b) **Impuesto al Patrimonio Vehicular.** equivalente al 1.5% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT), monto que asciende a OCHENTA CON 30/100 SOLES (S/. 80.30); salvo excepción de contribuyente con beneficios tributarios al patrimonio vehicular, a partir del 01 de enero del 2025.

Artículo 3.- BENEFICIO por el pago adelantado del Impuesto Predial, y Arbitrios Municipales 2025-Pronto Pago.

Están comprendidos en este beneficio los contribuyentes propietarios, poseedores y/o responsables solidarios de predios de clasificación: casa habitación y, otros usos, que opten por la realización del pago anual adelantado del impuesto predial y arbitrios municipales (doce cuotas) del ejercicio fiscal 2025, hasta la fecha de vencimiento del pago de la primera cuota del impuesto predial de dicho ejercicio, los que obtendrán descuento de los montos insolutos anuales de los arbitrios municipales de recojo de residuos sólidos del ejercicio fiscal 2025, según el cuadro resumen de beneficios, según el siguiente detalle:

CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

DESCRIPCION	CLASIFICACION	CONDICIÓN	% DESCUENTO SOBRE EL INSOLUTO EN ARBITRIOS	
			ENERO	FEBRERO Y MARZO
Contribuyentes que no mantienen deudas pendientes de años anteriores	CASA HABITACION	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de manera anual	40%	30%
	OTROS USOS	Pagar la totalidad del Impuesto Predial y los Arbitrios Municipales de manera anual		

Artículo 4.- BENEFICIO por cancelación de deuda de años anteriores al 2025.

Los contribuyentes que efectúen el pago de sus deudas de años anteriores ejercicio 2025 por impuesto predial y arbitrios municipales, hasta el 28 febrero de 2025, se les otorgarán los beneficios siguientes:

- Condonación del 100% de intereses de impuesto predial, Impuesto al Patrimonio Vehicular y arbitrios municipales
- Adicionalmente, respecto al monto insoluto de la tasa de arbitrios municipales de años anteriores, aplica un descuento para los contribuyentes, que cancele el impuesto predial de ejercicios anteriores, conforme al sigue detalle:

PERIODO TRIBUTARIO	PORCENTAJE DE DESCUENTO DEL MONTO DEL INSOLUTO
Arbitrios del año 2024	20%
Arbitrios del año 2023, 2022, 2021, 2020	40%
Arbitrios del año 2019 y años anteriores	90%

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

PRIMERA. - Encárguese a la Oficina de Administración Tributaria y Rentas, Unidad de Recaudación y Administración Tributaria, Unidad de Fiscalización Tributaria, el cumplimiento e implementación de lo dispuesto en la presente Ordenanza, conforme a sus funciones y atribuciones conferidas.

SEGUNDA. - Facúltese al alcalde de la Municipalidad Provincial de Sandia, para que, mediante decreto de alcaldía, dicte las disposiciones complementarias necesarias para lograr la adecuada aplicación de la presente norma; así como también para la prórroga parcial o total de la misma.

TERCERA. - Los montos cancelados con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente norma no son considerados como pagos indebidos o en exceso, por lo que no son objeto de devolución y/o compensación.

CUARTA. - La vigencia, de la presente Ordenanza será a partir del día siguiente de su publicación, hasta el 31 de marzo del 2025.

QUINTA. - Derogar, las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza Municipal.

SEXTA. - Encargar a la oficina de Secretaria General de la municipalidad provincial de Sandia la notificación de la presente ordenanza con las formalidades de ley.

SEPTIMO. - La publicación de la presente Ordenanza Municipal debe ser publicada en los carteles de la Municipalidad y en el portal web Institucional de la Municipalidad Provincial de Sandia www.munisandia.gob.pe, la misma que deberá de efectuarse por intermedio de la Oficina de Imagen Institucional y la Oficina de Tecnología e Informática de esta Municipalidad, conforme lo establece el artículo 147° de la Ley N° 27972.

POR TANTO:

MANDO SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SANDIA

Berly Hernan Tacca Yana
Berly Hernan Tacca Yana
DNI N° 41554151
ALCALDE